

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-1227-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> <b>28/09/2016</b>	<b>Hora:</b> 16:23:04.5... <b>Folios:</b> 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**LA JEFE DE LA OFICINA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución con radicado 112-6376 del 11 de diciembre de 2015, se impuso medida preventiva de Amonestación, al señor Daniel Emilio Jaramillo, por realizar vertimiento de las excretas, las cuales son utilizadas como fertilizante en los cultivos de la finca, sin contar con el respectivo permiso, ante la Autoridad Ambiental. En la misma actuación administrativa se le requirió para que procediera de manera inmediata a tramitar el permiso de Vertimientos ante Cornare.

Que mediante escrito con radicado 131-0044 del 07 de enero de 2016, el señor Daniel Emilio Henao Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía 70.286726, manifiesta que de allego a la Corporación la documentación del permiso de vertimientos.

Que siendo el día 07 de julio de 2016, se consultó la base de datos de la Corporación, generándose el informe técnico 131-0671 del 21 de julio de 2016, donde se logró evidenciar que el señor Daniel Emilio Jaramillo inició el trámite de permiso de vertimientos bajo el radicado 131-0054 del 28 de enero de 2016, contenido en el expediente 05674.04.23418. Dando Cumplimiento a las recomendaciones dadas por Cornare.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Apoyo Gestión Jurídica Ambiental | [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) | 01-Nov-14

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 131-0671 del 21 de julio de 2016, se ordenará el archivo del expediente 05674.03.21738, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para dar inicio al procedimiento sancionatorio. toda vez, que el señor Daniel Emilio Henao Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía 70.286726, inició el trámite del permiso de vertimientos, el cual se encuentra contenido en el expediente 05674.04.23418.

## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0393-2015 del 26 de mayo de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1117 del 18 de junio de 2015.
- Escrito con radicado 131-4384 del 05 de octubre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-2226 del 13 noviembre de 2015.
- Escrito con radicado 131-0044 del 07 de enero de 2016.
- Informe técnico 131-0671 del 21 de julio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05674.03.21738, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor Daniel Emilio Henao Jaramillo

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

## NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056740321738**  
Fecha: 25/08/2016  
Proyectó: Abogado Stefanny Polanía  
Técnico: Emilsen Duque  
Dependencia: Servicio al Cliente